



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 de 16 de marzo de 2005

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5284/04

ACUERDO No. 5285/04

ACUERDO No. 5286/04

ACUERDO No. 5287/04

ACUERDO No. 5290/04

ACUERDO No. 5305/04

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 546/04

R. No. 547/04

R. No. 550/04

R. No. 554/04

R. No. 555/04

Ministerio de la Construcción

R. No. 555/04

R. No. 556/04

Ministerio de Cultura

R. No. 131/04

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 317/04

R. No. 318/04

R. No. 319/04

R. No. 320/04

R. No. 334/04

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 87/04

Ministerio de Justicia


R. No. 315/04

R. No. 316/04

R. No. 317/04

Ministerio del Transporte

R. No. 306/04



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 16 DE MARZO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 8 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 113

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de octubre del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero Eleuterio Roberto González Martín al cargo de Viceministro del Ministerio de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 26 de octubre del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de noviembre del 2004, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero Ricardo González Sánchez del cargo de Viceministro de la Industria Básica para Director General del Grupo Empresarial Cubaniquel.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de noviembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de noviembre del 2004, el siguiente

ACUERDO

Separación definitiva del compañero Rodolfo Francisco Martínez Arandia del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Ligera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 10 de noviembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de noviembre del 2004, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad al compañero José Ignacio Guerrero López del cargo de Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para Vicepresidente de la Empresa de Correos de Cuba, atendiendo la dirección de Ciudad de La Habana.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 10 de noviembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 77, de 5 de septiembre de 1995, Ley de la Inversión Extranjera, estableció las normas para la inversión extranjera en Cuba.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3827 de fecha 6 de diciembre del 2000, se estableció el procedimiento para concertar contratos para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, así como de administra

ción hotelera y productiva, con personas naturales o jurídicas extranjeras, en correspondencia con su objeto social o empresarial.

POR CUANTO: Los resultados obtenidos en el período que media desde el Acuerdo 3827 son positivos para la economía nacional y la experiencia adquirida en su aplicación, recomienda ajustar la normativa para un mejor desarrollo y control de esa actividad.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 11 de noviembre del 2004 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las empresas y entidades estatales con personalidad jurídica y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, están facultadas para concertar contratos para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, así como de administración hotelera, productiva o de servicios, con personas naturales o jurídicas extranjeras, en correspondencia con su objeto social o empresarial, al amparo de lo que se establece en este Acuerdo, cuando éste no reúna las características de las asociaciones económicas internacionales que regula la Ley No. 77, de 5 de septiembre de 1995.

SEGUNDO: EL CONTRATO PARA LA PRODUCCION COOPERADA DE BIENES O PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, es aquel que se concierta entre una empresa, entidad estatal cubana o sociedad mercantil de capital totalmente cubano, en correspondencia con su objeto social o empresarial, y una persona natural o jurídica extranjera con el propósito de desarrollar una determinada producción de bienes o prestación de servicios con destino al mercado interno y/o a la exportación. En virtud de dicho contrato la parte extranjera suministra, financia o ambas, tecnología, materias primas, equipamiento, productos semielaborados, y asistencia técnica, a cambio del pago del precio que se pacta por cada uno de estos conceptos, a partir de la comercialización de la producción o del servicio.

El CONTRATO DE ADMINISTRACION PRODUCTIVA Y/O SERVICIOS, es aquel por el que una empresa, entidad estatal cubana con personalidad jurídica o sociedad mercantil de capital totalmente cubano, contrata a una persona jurídica extranjera para que administre una o varias líneas de producción, una instalación productiva o de servicios, o una parte de las actividades que éstas realizan, por un período determinado, a cambio del pago que mutuamente acuerden, condicionado a los resultados de la gestión de administración realizada en correspondencia con los indicadores que se pactan.

El CONTRATO DE ADMINISTRACION HOTELERA, es el acuerdo por escrito entre el titular de un hotel ("Titular") y una compañía profesional de administración de hoteles ("Gerente") mediante el cual la Gerente acepta la responsabilidad que le otorga la Titular de asumir y realizar eficientemente la administración y comercialización de los servicios que presta el hotel a cambio del pago de honorarios; y sin que se produzca transferencia alguna de la propiedad u otro derecho real del hotel.

TERCERO: El contrato para la producción cooperada de bienes o para la prestación de servicios, así como de administración productiva y/o servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Su objetivo será el desarrollo de una producción o la prestación de un servicio determinado a fin de sustituir importaciones, fomentar la exportación y/o que representen un ahorro para el país.
- b) No se realizarán aportaciones de las partes ni se crea un fondo común entre ellas.
- c) No se compartirá el patrimonio estatal.
- d) No se compartirán las utilidades del negocio.
- e) La determinación del suministrador obedecerá al resultado de un proceso de concurrencia de conformidad con lo legalmente dispuesto.
- f) La conclusión de un contrato de esta naturaleza no podrá devenir, en ningún caso, en condición de suministrador exclusivo en favor de las partes.

Los contratos de administración productiva y/o servicios, así como de Administración Hotelera tendrán, además, los siguientes requisitos:

- a) Sus objetivos serán, lograr mejores servicios o producciones al cliente; mayor rentabilidad de la instalación o de las líneas o línea de producción; beneficiarse con el uso de una marca internacionalmente reconocida; beneficiarse con la publicidad, comercialización y promoción internacionales de la Gerente; utilizar sistemas, diseños, procedimientos y métodos de probada eficiencia; beneficiarse con las habilidades de gestión de la Gerente; y, en algunos casos, acceder a financiamiento.
- b) Los resultados a alcanzar serán medibles según los indicadores que se pactan.
- c) La empresa extranjera contratada actuará a nombre y representación de la parte cubana, en lo que respecta al contrato de administración firmado.

CUARTO: Los contratos que se regulan por el presente Acuerdo serán propuestos por el Jefe del Organismo al que pertenece la entidad cubana parte en el contrato, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, el cual, luego de realizar las evaluaciones que procedan, los presentará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación. La decisión aprobando la firma del contrato se dicta dentro del término de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud por el MINVEC.

QUINTO: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica durante el proceso de evaluación de dichos contratos se hará asesorar por una Comisión integrada de forma permanente por representantes del Banco Central de Cuba, el Ministerio de Economía y Planificación, el Ministerio del Comercio Exterior, el Ministerio de Finanzas y Precios, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Aduana General de la República, pudiendo ser asistido además por otros organismos de la Administración Central del Estado, que a su consideración resulten pertinentes de acuerdo con las características del negocio en cuestión. El Ministerio del Turismo formará parte de la Comisión siempre que se trate de un Contrato de Administración hotelera.

SEXTO: Los contratos para la producción cooperada de bienes o para la prestación de servicios estarán destinados a la realización de proyectos u objetivos concretos, por períodos cortos, que no podrán exceder de tres años a partir de la entrada en vigor del contrato. El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las características del negocio y de manera excepcional, podrá autorizar un término superior.

SÉPTIMO: Es responsabilidad exclusiva de la entidad cubana parte en el contrato de producción cooperada de bienes o prestación de servicios, toda la actividad de dirección, administración y gestión, pudiendo ser asesorado por la parte extranjera en correspondencia con el contrato de asistencia técnica que a tales efectos suscriban.

OCTAVO: Las actividades de importación y exportación de mercancías vinculadas a los contratos que por el presente Acuerdo se regulan, se realizarán de conformidad con lo legalmente dispuesto; en consecuencia, cuando la empresa cubana parte en alguno de dichos contratos no tenga autorización para la realización de actividades de importación y/o exportación de mercaderías y en el contrato esté previsto el suministro o compraventa de mercancías, el contrato o contratos que a tales fines se otorguen deberá ser suscrito por las entidades importadoras y/o exportadoras autorizadas.

Si como resultado de lo dispuesto en el párrafo anterior, el proveedor o suministrador de las mercancías resulta la misma persona que como parte extranjera concurre en los contratos a que se refiere el presente Acuerdo, la obligación de pago a dicho proveedor o suministrador extranjero será asumida por la empresa cubana parte en el contrato para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, de administración hotelera, productiva o de servicios, según sea el caso, a partir de los ingresos que genere el propio negocio.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras vinculadas a las formas de inversión de que trata este Acuerdo, no podrán realizar de manera independiente importaciones o exportaciones al o desde el país.

NOVENO: Las personas naturales extranjeras vinculadas a las formas de inversión reguladas por este Acuerdo, cuya presencia se requiera en Cuba para la ejecución de dichos contratos, deberán cumplir con las disposiciones migratorias y laborales vigentes en nuestro país.

DÉCIMO: Cada contrato de producción o servicios cooperados y de administración hotelera, productiva y/o servicios deberá operar como un centro de costo independiente. A la parte cubana en cada contrato le será autorizada una cuenta bancaria independiente para las operaciones relativas a la ejecución del contrato en cuestión, la cual sólo deberá emplearse para honrar las obligaciones contraídas en función del contrato suscrito.

UNDÉCIMO: Los financiamientos vinculados a cualesquiera de los contratos que por el presente se regulan deberán ser aprobados por el Banco Central de Cuba, según lo establecido a tales efectos.

DUODÉCIMO: Los impuestos, tasas y contribuciones que se derivan de la ejecución de estos contratos, serán

asumidos de forma independiente por cada Parte, según sus respectivas obligaciones y acorde con la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Los contratos para la producción cooperada de bienes o para la prestación de servicios, así como de administración hotelera, productiva y/o de servicios, requieren para ser otorgados la forma de escritura pública y entrarán en vigor al momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

DECIMOCUARTO: Corresponde al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica realizar el control y la supervisión de la ejecución de los contratos para la producción o servicios cooperados y de administración hotelera, productiva y/o de servicios. Dicha función se realizará sin perjuicio de las funciones de control e inspección que corresponden tanto a los Organismos Patrocinadores de Inversiones Extranjeras como al resto de los Organismos de la Administración Central del Estado que, con carácter rector, ejercen funciones de esa naturaleza.

DECIMOQUINTO: Los contratos que se encuentren operando al momento de la adopción del presente Acuerdo, continuarán haciéndolo según las bases acordadas. No obstante, lo relativo a modificaciones del contrato a partir del cual operan, así como, las solicitudes de prórroga, deberán ajustarse, en lo que corresponda, a lo que establezca el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y el Ministerio del Turismo, según proceda, al momento de la implementación de lo que por el presente se dispone.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio del Turismo y al Ministerio de Justicia, así como al resto de los OACE, en lo que a cada cual compete, para que en un término no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo dicten las disposiciones complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente Certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de noviembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de diciembre del 2004, el siguiente

ACUERDO

Democión definitiva a un cargo de inferior jerarquía de Jorge Gutiérrez Castro, del cargo de Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de diciembre del 2004.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 546 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Jersey CONDE CARIBE, L.T.D.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Jersey CONDE CARIBE, L.T.D.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONDE CARIBE, L.T.D., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero

Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 547 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española BOMBAS IDEAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española BOMBAS IDEAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BOMBAS IDEAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 550 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior como organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial externa, dictar las disposiciones legales encaminadas a orientar, controlar y supervisar las actividades del comercio exterior del país y la de las entidades que están autorizadas a realizarlas.

POR CUANTO: Se ha considerado procedente disponer la revisión y actualización de las regulaciones establecidas en la Resolución No. 230 de fecha 4 de junio de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Se considerará como infracción por parte de las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano, facultadas a realizar actividades de exportación, importación o ambas, en lo adelante las entidades, la inobservancia o incumplimiento de disposiciones que establecen normas, requisitos, indicaciones o procedimientos dirigidos al control de la actividad del comercio exterior.

SEGUNDO: Asimismo, se entenderá como infracción por parte de las entidades la realización de las acciones que a continuación se describen:

1. Ejecutar importaciones o exportaciones de mercancías no autorizadas o no contenidas en las nomenclaturas de productos aprobadas.
2. Violar el objeto social aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación, en lo que a la actividad de

comercio exterior corresponde o en la resolución dictada por el Ministerio de Comercio Exterior que otorga a la entidad facultades para realizar actividades de importación y/o exportación de mercancías.

3. Suscribir contratos de compra-venta con inobservancia de los procedimientos establecidos a tales efectos.
4. Omitir o acordar términos y condiciones en los contratos de compraventa aspectos fundamentales que propicien afectaciones a la economía nacional.
5. Realizar importaciones o exportaciones de mercancías, cuya declaración, de conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías, no corresponda con los parámetros técnicos y características de los productos pactados en los contratos de compra-venta suscritos.
6. Establecer relaciones comerciales con firmas extranjeras que operen en el territorio nacional sin cumplimentar las regulaciones vigentes.

TERCERO: Tomando en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción cometida, y en correspondencia con la evaluación que se efectúe en cada caso, podrá adoptarse alguna de las medidas siguientes:

1. Advertencia a la máxima autoridad de la entidad sobre la infracción cometida por ésta, dando conocimiento de la misma al Jefe del Organismo al que se subordina la entidad.
2. Revocar la certificación para ejecutar actividades de comercio exterior a las personas de la entidad responsables de las violaciones.
3. Cancelar la facultad de importar o exportar productos o grupos de productos a partir de violaciones en el actuar de la entidad.
4. Suspensión definitiva de las facultades otorgadas a la entidad infractora para la realización de actividades de comercio exterior.

CUARTO: Las Direcciones funcionales del Ministerio del Comercio Exterior, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, examinarán los actos considerados como infracciones en la ejecución de actividades de importación, exportación o ambas, en que incurran las entidades, proponiendo al que Resuelve la aplicación de alguna de las medidas consignadas en el Apartado anterior, acompañando a la propuesta un dictamen en el que se detallan los antecedentes, hechos y demás aspectos de interés relacionados con la entidad y la infracción. Las propuestas de aplicación de medidas serán sometidas a la consideración y aprobación definitiva del Consejo de Dirección del Ministerio.

QUINTO: Las propuestas de aplicación de cualquiera de las medidas que por la presente se dispone, requerirá por parte de la Dirección proponente de la misma, del análisis riguroso de los elementos e información que se cuente en relación con los actos que se presuman como infracción, así como la gravedad y naturaleza de la misma.

SEXTO: La aplicación de las medidas descritas en los numerales primero y segundo del Resuelto Tercero, serán notificadas al infractor mediante comunicación suscrita por el que Resuelve, el resto de las medidas, serán notificadas mediante Resolución Ministerial.

SÉPTIMO: Los informes que sean remitidos al Ministerio del Comercio Exterior contentivos de los resultados de verificaciones, inspecciones o controles practicados a las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior u otras entidades establecidas en el territorio nacional, serán trasladados a la Dirección funcional que corresponda para su valoración y en los casos que se verifique la comisión de infracciones, las mismas procederán en la forma que se indica en los Apartados precedentes.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 230 dictada por el que Resuelve, de 4 de junio de 1999.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores y Presidentes de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Jefes de Entidades Nacionales, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 554 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana OPERATORI MOVIMENTI TERRA LAGUNARI (OMTL), S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana OPERATORI MOVIMENTI TERRA LAGUNARI (OMTL), S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OPERATORI MOVIMENTI TERRA LAGUNARI

(OMTL), S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 555 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma argentina JL COMERCIAL MADERERA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar, por el término de un año, la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina JL COMERCIAL MADERERA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JL COMERCIAL MADERERA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 555/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti-Spíritus", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti-Spíritus", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti-Spíritus",** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de los objetivos autorizados.

- Producción y comercialización de productos, componentes o elementos de la construcción.
- Producción, comercialización y montaje de todo lo referente al trabajo de metales.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas y edificios multifamiliares.
- Pequeñas obras sociales y de infraestructura asociadas a la comunidad.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 556/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, decoración, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento térmico.
- Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- Sand – Blasting.
- Jardinería.
- Producción, comercialización y colocación en obras de hormigón asfáltico.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera (incluye herrajes y accesorios).

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.
- Viviendas hasta cinco niveles.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de diciembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 131

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la destacada labor realizada por Pedro Aniceto Calvo Rojas quien ha estado vinculado a la música desde 1957, ha formado parte de varias agrupaciones hasta llegar a Los Van Van donde permaneció durante más de treinta años contribuyendo activamente a los aportes que a nuestra cultura ha proporcionado esta orquesta. Desde el año 2002 formó su propia agrupación en la que ha continuado su labor de hacer bailar al público tanto en Cuba como en el extranjero.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Pedro Aniceto Calvo Rojas por el sostenido aporte brindado al desarrollo de nuestra cultura nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, al interesado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2004.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 317

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución 275 de 13 de octubre de 2003, de este Ministerio, para el permiso de reconocimiento a la Empresa Sulfometales, en el área denominada Depósito de Cenizas de Pirita Santa Lucía, con el objeto de tomar una muestra de 6 400 toneladas de las cenizas de pirita almacenadas en el área.

POR CUANTO: Ha sido solicitada la correspondiente concesión de explotación.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 275 de 13 de octubre de 2003, de este Ministerio, a la Empresa Sulfometales, para la toma de una muestra de 6 400 toneladas de Cenizas de Pirita.

SEGUNDO: Se deroga La Resolución No. 275 de 13 de octubre de 2003, de este Ministerio, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Sulfometales, en el área denominada Depósito de Cenizas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa Sulfometales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2004.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 318

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las

regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue otorgada la concesión de explotación a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, mediante la Resolución No. 238 de 30 de agosto de 2000, de este Ministerio, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento El Rosario.

POR CUANTO: Fueron presentados, luego de vencido el término otorgado para la concesión de referencia y de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, escritos de solicitud de prórroga, así como de cierre temporal.

POR CUANTO: Después de otorgada la concesión que legalizó actividades que se venían realizando con anterioridad, no se ha continuado explotando el yacimiento por falta de financiamiento, no existiendo la posibilidad de continuar las actividades hasta el año 2009.

POR CUANTO: No se justifica prorrogar el término de la concesión para mantener paralizadas las actividades por el término de cinco años sin garantía de la continuidad de las mismas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 238 de 30 de agosto de 2000, de este Ministerio, a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento El Rosario.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 238 de 30 de agosto del 2000, de este Ministerio, mediante la cuales se otorgó la concesión de explotación a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, sobre el área del yacimiento El Rosario.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2004.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 319

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 133 de 26 de abril de 1999, de este Ministerio, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba la concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Yarayabo para explotar y procesar el mineral de caliza para la obtención de áridos finos para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha solicitado el cierre temporal del área de explotación del yacimiento Yarayabo debido a la falta de demanda de la materia prima.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre del 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre temporal de la concesión de explotación y procesamiento Yarayabo ubicada en el municipio Palma Soriano, provincia de Santiago de Cuba, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba mediante la Resolución No. 133 de 26 de abril de 1999 de este Ministerio.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior será por el término de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2004.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 320

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar o denegar las solicitudes de concesiones mineras.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área

denominada Mármol Blanco Sierra de Caballos, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud, para realizar estudios geológicos para conocer los tipos y variedades litológicas que permitan abrir una cantera experimental y determinar sus características comerciales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado en su dictamen no otorgar el permiso de reconocimiento solicitado por la Empresa Mármol Cubanos, por intereses estatales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre del 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa Mármol Cubanos, el permiso de reconocimiento, en el área denominada Mármol Blanco Sierra de Caballos, para realizar estudios geológicos para conocer los tipos y variedades litológicas que permitan abrir una cantera experimental y determinar sus características comerciales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2004.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION 334/2004

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2828/94 para Control Administrativo, tal y como fuera modificado por el Acuerdo No. 3154/97 para Control Administrativo del propio órgano, se aprobó - con carácter provisional y hasta tanto sea adoptado el nuevo orden jurídico sobre la organización de la administración central del Estado - el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Entre las funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Pesquera se encuentra el preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Artículo 4 del Decreto-Ley No. 164 establece que la **Comisión Consultiva de Pesca** es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Es política del Ministerio de la Industria Pesquera, racionalizar la utilización de tranques, corra-

les y redes de sitio, durante el período que se establece en la parte resolutive del presente documento, en aras de proteger nuestras principales especies de peces.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Pesquera se ha propuesto realizar acciones que impulsen de manera significativa el desarrollo de la pesca sostenible en nuestro país y de esta forma garantizar la conservación de nuestros recursos naturales marinos para el disfrute y aprovechamiento de las futuras generaciones.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 en su DISPOSICION FINAL TERCERA, faculta al que RESUELVE para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento del referido cuerpo legal.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817/94 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de ministros al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado **DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**, en su **Apartado TERCERO, inciso 4)**, faculta al que RESUELVE a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general, en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la práctica de la pesca comercial con tranques, corrales, redes de sitio o cualquier otro tipo de arte de pesca similar, en las aguas marítimas cubanas en el período que abarca desde el **1ero. de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre de este mismo año.**

SEGUNDO: Se exceptuarán de lo anteriormente dispuesto, los tranques dirigidos a las especie machuelo que serán solicitados por las Empresas que realizan pesquerías dirigidas al machuelo, en la zona sur oriental de Cuba.

TERCERO: Las Autorizaciones de tranques que se otorguen para la captura de otras especies, tendrán un carácter excepcional y serán concedidas previo análisis de las solicitudes presentadas por las empresas a la Dirección de Regulaciones Pesqueras. Luego de ser autorizadas, las empresas pesqueras gestionarán con la Oficina de Inspección Pesquera de su territorio la Licencia de Pesca que emite esta entidad.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este nivel central la reproducción y distribución de esta Resolución a las personas naturales y jurídicas que se señalan en su apartado SEXTO.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita a este Ministerio, con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución

Comuníquese la presente a los Viceministros de este organismo, a los Grupos Empresariales PESCACUBA e INDIPES y a todas las Empresas Pesqueras a ellos pertenecientes. Notifíquese a las Direcciones de Producción, Regulaciones Pesqueras y de Tecnología y Calidad de este nivel central; la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras adscrito al Ministerio

de la Industria Pesquera, a los Organismos autorizados a realizar pesca de autoconsumo, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 30 días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 87 /2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el **“130 ANIVERSARIO DEL PRIMER JUEGO OFICIAL DE BEISBOL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“130 ANIVERSARIO DEL PRIMER JUEGO OFICIAL DE BEISBOL”** con los siguientes valores y cantidades:

- 221.745 sellos de 5 centavos de valor, ostentando en su diseño una escena de béisbol y la efigie de Rey Vicente Anglada.
- 221.745 sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de béisbol y la efigie de Braudilio Vinent.
- 221.745 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de béisbol y la efigie de Rogelio García.
- 220.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de béisbol y la efigie de Luis G. Casanova.
- 220.745 sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de béisbol y la efigie de Víctor Mesa.
- 70.745 Hojas Filatélicas por valor de \$ 1.00 impresas en

multicolor, ostentando en su diseño un sello con la efigie de Martín Dihigo y en su parte ornamental, una reproducción de la entrada al stadium “Palmar de Junco,” lugar donde se efectuó el primer partido oficial de béisbol en Cuba, el 27 de diciembre de 1874 y una representación de jugadores famosos cubanos, tales como Emilio Sabouri, José de la C. Méndez, Armando Marsans, Adolfo Luque, Conrado Marrero, Santiago Mederos y José A. Huelga.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 315

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Número 440/02 de fecha 25 de noviembre del 2002, tal como quedó modificada, en cuanto a su objeto empresarial, por Resolución Número 70/04 de fecha 9 de abril de 2004, ambas del Ministro del Transporte, fue creada, a partir de la ya existente Organización Económica Estatal Consultoría Jurídica Ferroviaria, la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, integrada a la Unión de Ferrocarriles, subordinada al Ministerio del Transporte, con los fines, domicilio y objetivos consignados en la resolución constitutiva.

POR CUANTO: El Ministro de Justicia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, solicitó autorización al Ministro de Economía y Planificación a los fines de traspasar, para la subordinación del Ministerio de Justicia, la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, la que concedió por la Resolución Número 328/04, dictada con fecha 26 de noviembre de 2004, la que surte efectos desde el 1ro. de octubre del propio año.

POR CUANTO: La antes citada Resolución Número 328/04 del Ministro de Economía y Planificación dispuso, igualmente, la modificación del objeto empresarial de esa entidad.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número para el control administrativo 2817, que establece las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, corresponde a sus jefes "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: En razón de los fundamentos antes expuestos corresponde aceptar el traspaso, para la subordinación al Ministerio de Justicia, de la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, dentro del término establecido por la Resolución Número 146/97 de fecha 2 de abril de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, y establecer su objeto social, según quedó modificado por la ya citada Resolución Número 328/04, dictada por el jefe del propio Organismo con fecha 26 de noviembre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aceptar que la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, pase a la subordinación de este Ministerio.

SEGUNDO: La Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, tiene el siguiente objeto social:

- Brindar servicios de asesoramiento y asistencia legal en cualquier clase de arbitraje o en procesos que se susciten en los órganos judiciales; dictaminar sobre asuntos que se sometan a su consideración; ofrecer asistencia jurídica especializada en los órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, los Tribunales, la Fiscalía, según corresponda, a las entidades del sistema de transporte en moneda nacional. En el caso de entidades mixtas y extranjeras en moneda libremente convertible.
- Llevar a cabo la confección de expedientes de depuración de cuentas; prestar servicios de consultoría organizacional encaminada al perfeccionamiento empresarial; trámites de negociación y capacitación técnica profesional, en moneda nacional.

TERCERO: Se ratifica que el domicilio legal aprobado para la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, se encuentra en calle Egido y Arsenal, municipio La Habana Vieja, provincia de Ciudad de La Habana.

CUARTO: La Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, cuenta con los bienes y recursos que le han sido asignados, los activos fijos tangibles, de rotación y financieros que integran su patrimonio, así como los que adquiera en el desempeño de sus funciones y los demás que se le asignen, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: El gobierno y la administración de la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, están a cargo de un Director que ostenta su representación legal y que es designado por el que resuelve.

SEXTO: La Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, se rige por lo dispuesto en su resolución constitutiva y en esta resolución, así como en las demás disposiciones que rigen la actividad aprobada para su objeto social y en las restantes que se establezcan por este Ministerio.

SÉPTIMO: La Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL, tiene una plantilla de cargos de 44 trabajadores.

OCTAVO: La presente Resolución surte efectos a partir del 1.º de enero del año 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria, conocida por las siglas FERRCONSUL.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Transporte, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a las Oficinas Nacionales de Estadísticas y de Administración Tributaria, al Director de la Unión de Ferrocarriles y a cuantas personas jurídicas y naturales proceda.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 de diciembre de 2004.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 316

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Número 237/02 de fecha 20 de junio de 2002, tal como quedó modificada por Resolución Número 30/04 de fecha 18 de marzo de 2004, en cuanto a su objeto empresarial, ambas del Ministro del Transporte, fue creada a partir de la ya existente Organización Económica Estatal Consultoría Jurídica de los Puertos, la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria, en forma abreviada ASPORT, subordinada al Ministerio del Transporte, con los fines, domicilio y objetivos consignados en la resolución constitutiva.

POR CUANTO: El Ministro de Justicia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, solicitó autorización al Ministro de Economía y Planificación a los fines de traspasar, para la subordinación del Ministerio de Justicia, la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, la que concedió por la Resolución Número 328/04, dictada con fecha 26 de noviembre de 2004, la que surte efectos desde el 1.º de octubre del propio año.

POR CUANTO: La antes citada Resolución Número 328/04 del Ministro de Economía y Planificación dispuso, igualmente, la modificación del objeto empresarial de esa entidad.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número para el control administrativo 2817, que establece las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, corresponde a sus jefes "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: En razón de los fundamentos antes expuestos corresponde aceptar el traspaso, para la subordinación al Ministerio de Justicia, de la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, dentro del término establecido por la Resolución Número 146/97 de fecha 2 de abril de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, y establecer su objeto social, según quedó modificado por la ya citada Resolución Número 328/04, dictada por el jefe de ese Ministerio con fecha 26 de noviembre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aceptar que la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, pase a la subordinación de este Ministerio.

SEGUNDO: La Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, tiene el siguiente objeto social:

- Brindar servicios de asesoramiento y asistencia legal en cualquier clase de arbitraje o en procesos que se susciten en los órganos judiciales; dictaminar sobre asuntos que se sometan a su consideración; ofrecer asistencia jurídica especializada en los órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, los Tribunales, la Fiscalía, según corresponda, a las entidades del sistema de transporte, en moneda nacional. En el caso de entidades mixtas y extranjeras, en moneda libremente convertible.
- Llevar a cabo la confección de expedientes de depuración de cuentas; prestar servicios de consultoría organizacional encaminada al perfeccionamiento empresarial; trámites de negociación y capacitación técnica profesional, en moneda nacional.

TERCERO: Se ratifica que el domicilio legal aprobado para la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, se encuentra en calle Desamparados sin número, frente a Damas, Muelle "Aracelio Iglesias", primer piso, municipio La Habana Vieja, provincia de Ciudad de La Habana.

CUARTO: La Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, cuenta con

los bienes y recursos que le han sido asignados, los activos fijos tangibles, de rotación y financieros que integran su patrimonio, así como los que adquiera en el desempeño de sus funciones y los demás que se le asignen conforme a lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: El gobierno y la administración de la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, están a cargo de un Director que ostenta su representación legal y que es designado por el que resuelve.

SEXTO: La Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, se rige por lo dispuesto en su resolución constitutiva y en esta resolución, así como en las demás disposiciones que rigen la actividad aprobada para su objeto social y en las restantes que se establezcan por este Ministerio.

SÉPTIMO: La Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL, tiene una plantilla de cargos de 34 trabajadores.

OCTAVO: La presente Resolución surte efectos a partir del 1ro. de enero del año 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos, conocida por las siglas PORCONSUL.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Transporte, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a las Oficinas Nacionales de Estadísticas y de Administración Tributaria, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria, en forma abreviada ASPORT y a cuantas personas jurídicas y naturales proceda.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2004.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 317

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Número 156/02 de fecha 17 de abril de 2002, tal como quedó modificada por Resolución Número 51/04 de fecha 6 de abril de 2004, en cuanto a su objeto empresarial, ambas del Ministro del Transporte, fue creada a partir de la ya existente Organización Económica Estatal Consultoría Jurídica del Transporte Automotor, la Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, integrada al Grupo Empresarial de Camiones, en forma abreviada UDECAM, subordinada al Ministerio del Transporte, con los fines, domicilio y objetivos consignados en la resolución constitutiva.

POR CUANTO: El Ministro de Justicia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, solicitó auto-

rización al Ministro de Economía y Planificación a los fines de traspasar, para la subordinación del Ministerio de Justicia, la Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, el que la concedió por la Resolución Número 328/04, dictada con fecha 26 de noviembre de 2004, la que surte efectos desde el 1.º de octubre del propio año.

POR CUANTO: La antes citada Resolución Número 328/04 del Ministro de Economía y Planificación dispuso la modificación del objeto empresarial de esa entidad.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número para el control administrativo 2817, que establece las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, corresponde a sus jefes "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: En razón de los fundamentos antes expuestos corresponde aceptar el traspaso, para la subordinación al Ministerio de Justicia, de la Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, dentro del término establecido por la Resolución Número 146/97 de fecha 2 de abril de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, y establecer su objeto social, según quedó modificado por la ya citada Resolución Número 328/04, dictada con fecha 26 de noviembre de 2004 por ese Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aceptar que la Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, pase a la subordinación de este Ministerio.

SEGUNDO: La Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, tiene el siguiente objeto social:

- Brindar servicios de asesoramiento y asistencia legal en cualquier clase de arbitraje o en procesos que se susciten en los órganos judiciales; dictaminar sobre asuntos que se sometan a su consideración; ofrecer asistencia jurídica especializada en los órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, los Tribunales, la Fiscalía, según corresponda, a las entidades del sistema de transporte, en moneda nacional. En el caso de entidades mixtas y extranjeras, en moneda libremente convertible.
- Llevar a cabo la confección de expedientes de depuración de cuentas; prestar servicios de consultoría organizacional encaminada al perfeccionamiento empresarial; trámites de negociación y capacitación técnica profesional, en moneda nacional.

TERCERO: Se ratifica que el domicilio legal aprobado para la Empresa Consultoría Jurídica de Transporte

Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, se encuentra en calle Santa Catalina número 815, entre Vento y San Juan Bosco, municipio 10 de Octubre, provincia de Ciudad de La Habana.

CUARTO: La Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, cuenta con los bienes y recursos que le han sido asignados, los activos fijos tangibles, de rotación y financieros que integran su patrimonio, así como los que adquiera en el desempeño de sus funciones y los demás que se le asignen conforme a lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: El gobierno y la administración de la Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, están a cargo de un Director que ostenta su representación legal y que es designado por el que resuelve.

SEXTO: La Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, se rige por lo dispuesto en su resolución constitutiva y en esta resolución, así como en las demás disposiciones que rigen la actividad aprobada para su objeto social y en las restantes que se establezcan por este Ministerio.

SÉPTIMO: La Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL, tiene una plantilla de cargos de 57 trabajadores.

OCTAVO: La presente Resolución surte efectos a partir del 1.º de enero del año 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Empresa Consultoría Jurídica de Transporte Automotor, conocida por las siglas TRANSCONSUL.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Transporte, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a las Oficinas Nacionales de Estadísticas y de Administración Tributaria, al Director del Grupo Empresarial de Camiones, conocido por las siglas UDECAM y a cuantas personas jurídicas y naturales proceda.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 de diciembre de 2004.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRANSPORTE

RESOLUCION No 306/04

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuan-

to al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Con el objetivo de facilitar una mejor calidad en el control y los servicios que se brindan en el Puerto de La Habana a las cargas denominadas "No Comerciales" de las cuales el mayor peso lo representan las importaciones que realizan los cooperantes y funcionarios cubanos que cumplen misiones en el exterior y teniendo en cuenta, que la Empresa Agente Transitario de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO, perteneciente al Grupo Empresarial de Navieras de Cuba "ANTARES", tiene un Depósito Temporal, en el cual la Aduana Puerto Habana actúa como Aduana de Control para las operaciones que se realicen en el precitado Depósito Temporal, el que fue aprobado por la Aduana General de la República, Delegación Territorial de Aduanas de Occidente, mediante la Resolución DT-1/95 de fecha 26 de junio de 1995, es oportuno concentrar en la precitada Empresa, la facultad de extraer de las diferentes terminales, los contenedores con cargas denominadas "No Comerciales" que incluyen además de las importaciones que realizan los cooperantes y funcionarios cubanos que cumplen misiones en el exterior, las importaciones del personal diplomático acreditado en el país, funcionarios extranjeros acreditados en Cuba, así como cualquier otro caso de carga No Comercial que arribe al Puerto de La Habana en contenedores.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del propio año, el adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del propio año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los referidos organismos y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), la de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al que RESUELVE.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: La Empresa Agente Transitario de Cargas,

en forma abreviada TRANSCARGO, a partir de la presente será **la única entidad facultada para extraer** de las diferentes terminales, los contenedores con cargas denominadas "No Comerciales" que arriben al país, con excepción de las cargas sueltas y los contenedores con cargas mixtas (un mismo contenedor con cargas comerciales y no comerciales), que no hayan sido contratadas desde origen con TRANSCARGO, cuyo desagrupe se realizará en la Terminal Portuaria que corresponda.

SEGUNDO: La Empresa TRANSCARGO recibirá en el Depósito Temporal Interior aprobado por la Aduana General de la República, Delegación Territorial, todas las cargas "No Comerciales", producto de las importaciones que realizan los cooperantes y funcionarios cubanos que cumplen misiones en el exterior, las importaciones del personal diplomático acreditado en el país, funcionarios extranjeros acreditados en Cuba, así como cualquier otro caso de carga "No Comercial" que arribe al Puerto de La Habana en contenedores.

TERCERO: Corresponderá a la Empresa TRANSCARGO la transportación de los contenedores de cargas "No Comerciales" desde cualquier Terminal del Puerto de La Habana, a su Depósito Temporal de Mercancías, denominado Centro de Agrupe y Desagrupe de Cargas, adscrito a la Dirección Empresarial de Base de Expedición de la precitada Empresa, sin costo adicional para el cliente.

CUARTO: Los costos de almacenaje, averías, estadía, protección y seguridad serán los establecidos y aprobados por el Ministro del Transporte de acuerdo al objeto social de TRANSCARGO, los cuales se facturarán según corresponda, al dueño de la carga.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones, de igual o inferior jerarquía normativa, se opongan o limiten al cumplimiento de lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

Notifíquese la presente al Director del Grupo Empresarial de Navieras de Cuba ANTARES, a la Directora General de TRANSCARGO, Aduana General de la República y Terminales Portuarias del Puerto de La Habana.

Comuníquese la presente resolución a los Viceministros, a los Directores del Organismo y del Sistema Empresarial del Ministerio del Transporte que deban conocerla, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba.

Dada en La Habana a los 28 días del mes de diciembre del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte